

16856—A, sobre el predio rústico denominado "Quebrada Honda" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 0162—84—AG—DR—XIII—SM, de fecha 24 de Febrero de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonado por su propietario y estar ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 03 de Junio de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Quebrada Honda" de 10 Hás., 6,600 m². (Diez Hectáreas Seis Mil Seiscientos Metros Cuadrados) de extensión superficial ubicado en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico denominado "Quebrada Honda" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00839—85—AG/DGRAAR**

Lima, 8 de Noviembre de 1985

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Agliberto" de 6 Has. 4,549 m²., "Rumisapillo" de 10 Has. 5,834 m²., "Hoyogo" de 9 Has. 6,070 m²., "Shucush—Yacu" de 5 Has. 9,960 m². y "Ahuasillo" de 9 Has. 8,531 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Supremas de fecha 02 de Agosto de 1929, 07 de Octubre de 1931, 05 de Julio de 1929, 21 de Febrero de 1930 y 05 de Julio de 1929 y al amparo de la derogada Ley N° 1220

y su Reglamento, se otorgó a favor de los señores Francisco Pinedo, Isaac Pinedo, Miguel Antonio Vásquez, José Natividad Ruiz, Ignacia Antonia Zumeta, los Títulos de Propiedad Nos. 1572, 1889, 1546, 1673 y 1552, sobre los predios rústicos denominados "San Agliberto", "Rumisapillo", "Hoyogo", "Shucush—Yacu" y "Ahuasillo" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1484—84—AG—DR—XIII—SM., 2114—84—AG—DR—XIII—SM., 2137—84—AG—DR—XIII—SM., 2330—84—AG—DR—XIII—SM. y 2435—84—AG—DR—XIII—SM. de fechas, la primera del 14 de Noviembre de 1984, la segunda y tercera de 29 de Noviembre de 1984 y las dos últimas de 28 de Diciembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el primer considerando, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseedores de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 04 de Junio de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Agliberto" de 6 Has. 4,549 m². (Seis Hectáreas Cuatro Mil Quinientos Cuarentainueve Metros Cuadrados), "Rumisapillo" de 10 Has. 5,834 m². (Diez Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados), "Hoyogo" de 9 Has. 6,070 (Nueve Hectáreas Seis Mil Setenta Metros Cuadrados), "Shucush—Yacu" de 5 Has. 9,960 m². (Cinco Hectáreas Nueve Mil Novecientos Sesenta Metros Cuadrados) y "Ahuasillo" de 9 Has. 8,531 m². (Nueve Hectáreas Ocho Mil Quinientos Treinta y un Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos denominados "San Agliberto", "Rumisapillo", "Hoyogo", "Shucush—Yacu" y "Ahuasillo" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.